

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3529

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

Art. 1º) **DECLARASE** de utilidad pública y pago obligatorio a cargo total de la población , la ejecución total o parcial de los trabajos de construcción del gasoducto de alta presión ,estaciones reguladoras de presión y a los frentistas afectados a la ejecución total o parcial de los trabajos de construcción de la red de distribución , derivaciones domiciliarias de gas natural, como así también las obras complementarias de San Francisco .

Art. 2º) Las obras comprenderán :

- a) Movimiento del suelo;
- b) Rotura de veredas y pavimentos y su reconstrucción ;
- c) Instalación de cañerías alimentadoras y distribuidoras de gas, soldadura y protección anticorrosiva, servicios domiciliarios respectivos ;
- d) Provisión e instalación de protección catódica, provisión de material civil, montaje y materiales para planta de regulación , cámara y válvulas de bloqueo y toda otra obra necesaria a los fines del funcionamiento del gasoducto y la red .-

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo , podrá realizar los proyectos de gasoducto y red de derivación domiciliaria, como así también toda otra documentación que fuere necesaria, por sus oficinas técnicas o por quién contrate a los mismos fines .-

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, queda autorizado a firmar CONVENIOS con los Entes Públicos Nacionales , Provinciales y Municipales , como también con los particulares, para llevar adelante las obras de provisión de gas en la ciudad de San Francisco .-

I.- DETERMINACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo, previo la presentación del Proyecto de Ordenanza para la ejecución de una obra en particular, deberá dar amplia publicidad a las condiciones técnico-económica y financiera de la misma .-

Art. 5º) El Departamento Ejecutivo , establecerá un plazo para la recepción de oposiciones , las que deberán ser evaluadas por los Organismos Técnicos pertinentes, quienes emitirán opinión fundada al respecto, adjuntándose las mismas al Proyecto de Ordenanza .-

II.- CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 6º) Realizado el Proyecto , el cómputo de materiales y presupuesto y aprobado por el Departamento Ejecutivo, éste procederá a la contratación de las obras o a su ejecución , por vía administrativa , licitación pública o cualquier otro sistema que permita aprovechar condiciones de mercado que lleven a la concreción más rápida de la obra .-

a) Por Licitación Pública :

Art. 7º) Si se resolviera la contratación de las obras mediante Licitación Pública será requisito indispensable para concurrir a la misma, además del cumplimiento de las bases y condiciones de la licitación , encontrarse debidamente inscripto en el Registro Provincial de construcción de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba, o en el Registro Nacional y haber obtenido el Certificado respectivo con capacidad suficiente para concurrir a la misma . Aprobada la licitación y adjudicación de las obras , el Adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días para proceder a la firma del contrato, a contra de la fecha de la notificación fehaciente de la adjudicación . Si no lo hiciera dentro de ese término, procederá a la pérdida del depósito de garantía de la propuesta . Los proponentes , al efectuar su cotización , deberán incluir en la misma los porcentajes correspondientes a gastos y honorarios profesionales , en la cantidad y forma establecida en el Pliego Particular de la obra , considerándose a todos los efectos que la sola concurrencia a la licitación , importará tenerlos como incluidos en el precio ofrecido en la misma . El contratista queda obligado a fijar domicilio en la ciudad de SAN FRANCISCO .-

MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

Art. 8º) Los solicitantes están obligados a mantener su propuesta por el término de sesenta (60) días calendarios , contados desde la fecha de apertura de la licitación .-

GARANTIA DE LA OFERTA – GARANTIA DEL CONTRATO

Art. 9º) La garantía de la oferta , será constituida por un certificado, en el que constará que el proponente ha efectuado un depósito en Tesorería Municipal por el importe igual al porcentaje del monto al presupuesto oficial establecido en la Ordenanza Particular, en dinero efectivo, títulos nacionales o provinciales al valor de su cotización en plaza el día anterior a la apertura de los sobre de licitación ; o fianza bancaria con renuncia a los beneficios de excusión o división de la deuda o seguro de caución emitido por Compañía autorizada por el organismo nacional competente con domicilio o representante en la ciudad de San Francisco, que deberá contar con cláusula de ajuste automático y renuncia al fuero federal. Resuelta la adjudicación de la obra y aceptada por el destinatario , este depósito será devuelto a los proponentes que no fueran favorecidos. El depósito del que resultara adjudicatario , deberá ser aumentado por éste antes de firmar el contrato, hasta cubrir el porcentaje del valor de la obra contratada, establecido en la Ordenanza particular , pudiendo hacerlo en dinero en efectivo , Títulos de la Nación o de la Provincia de Córdoba, al valor de su cotización emplaza al día anterior de la firma del contrato, fianza bancaria o seguro de caución.

Este depósito quedará en garantía del cumplimiento del contrato y le será devuelto al contratista en la oportunidad que fija la ordenanza particular y el Pliego .

Si los proponentes y contratistas efectuaran los depósitos de garantía del contrato en títulos, serán a su favor los cupones de interés devengados , no obligándose a la Municipalidad en ningún caso, el pago de intereses .

Si el Departamento Ejecutivo no se encontrara en condiciones de firmar el contrato dentro de los sesenta (60) días de notificada la adjudicación , el adjudicatario no podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución del depósito de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de actualización y/o indemnización alguna .-

Art. 10º) La Dirección Técnica de la obra, será ejercida por el o los profesionales habilitados que oportunamente designe y/o contrate la Municipalidad , quienes tendrán a su cargo la dirección , inspección y contralor de la obra , en forma personal y directa y bajo exclusiva responsabilidad . El representante técnico de la Empresa , recibirá de la Dirección Técnica , las indicaciones o soluciones que los distintos problemas requieran .-

Art. 11º) Si el proyecto fuera contratado a técnico especialistas que no integran el plantel profesional de esta Municipalidad , el gasto que se origine , será soportado por rentas generales y deberá ser reintegrado , con las actualizaciones correspondientes, por los vecinos afectados a la contribución de mejoras que corresponda a la ejecución de la obra .-

b) Por Administración

Art. 13º) La ejecución de las obras por concesión podrá ser :

a) Adjudicada mediante licitación pública a empresas de capacidad reconocida , en cuyo pliego particular especificará las condiciones que deberá cumplir la concesionaria , el tiempo de concesión , la forma de adjudicación , el sistema de explotación y mantenimiento, la forma de pago de obra y tarifas y puesta en servicio de la obra y todo otro aspecto que haga al sistema de concesión .

b) Adjudicada a ente de vecinos reconocidos por el municipio y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, podrá otorgarse en concesión la ejecución de las obras vinculadas al suministro de gas natural a la ciudad de San Francisco.-

La petición deberá ser formulada ante el Departamento Ejecutivo, previamente a la Licitación Pública de las Obras y llenar los siguientes requisitos :

I.- Iniciar un expediente con la nota de petición .

II. Acreditar a juicio del Departamento Ejecutivo, que posee capacidad técnica y económica necesaria para la ejecución de los trabajos y cumplimentar todas las exigencias que contiene esta Ordenanza y las que al respecto se fijen en la Ordenanza Particular .-

III. Demostrar fehacientemente que los vecinos asociados al entre representan el 70% (setenta por ciento) o más de los propietarios frentistas .

III.- INSPECCION DE LAS OBRAS

Art. 14º) La Dirección de la obra, será ejercida por el o los profesionales que , habilitados por Gas del Estado, oportunamente designe y/o contrate la Municipalidad, quienes tendrán a su cargo la Dirección , Inspección y Control de la Obra en forma personal y directa , bajo su exclusiva responsabilidad .

El representante técnico de la empresa recibirá de la Dirección Técnica, las indicaciones o soluciones que los distintos problemas requieran .-

Art. 15º) Las redes distribuidoras se construirán por veredas, espacios verdes, paseos y jardines públicos , debiendo ejecutarse los cruces de calzadas de cualquier tipo, conforme al Proyecto u ordenanzas de la inspección .-

IV.- VARIACIONES DE LA OBRA CONTRATADA

Art. 16º) Durante la ejecución de los trabajos , el departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer de variaciones de obras en más o menos y realizar trabajos complementarios , hasta un veinte por ciento (20%) sobre el monto del contrato . Tratándose de variaciones en más , el contratista está obligado a realizar los trabajos como simple ampliación de contrato principal debiendo ampliar el depósito de garantía de acuerdo a los nuevos montos que resultaran . Para los casos en que resulten modificaciones en más o menos al veinte por ciento (20%) de la cantidad de ítems contratados , se regirá por los términos que establece la ley

de Obras Pùblicas N° 6080/77. Los nuevos precios a convenir deberán ajustarse a los lineamientos de los análisis de precios de la oferta cuyo depósito de garantía se considerará suficiente a tal efecto, teniéndose en cuenta las variaciones de costos producidas a la fecha y procediéndose en este supuesto a la ampliación del plazo contractual correspondiente, si las variaciones de las obras fueron en menos , el contratista no tendrá derecho a reclamo por ello.

Art. 17º) Asimismo, aunque se supere el porcentaje de variaciones mencionada en el artículo anterior y durante la ejecución de las obras, si más del ochenta por ciento (80%) de los propietarios frentistas de una cuadra o aquellos que representan en conjunto mayoría de metros lineales de frente, entendiéndose por mayoría los que sean contribuyentes de más del cincuenta por ciento (50%) de la longitud total de la cañería a instalar en la cuadra, , solicitaré ser comprendido en la obra de gas , el Departamento Ejecutivo Municipal , podrá adjudicar la ejecución de los trabajos , los precios contratados , teniendo en cuenta las variaciones de los costos producidos en la fecha de realización de los trabajos autorizados y como simple ampliación del contrato principal . El contratista está obligado a ejecutar los trabajos los que darán origen a la ampliación del plazo contractual correspondiente .-

V.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO

Art. 18º) El pago del precio total de los trabajos de las obras de gas que realice la Municipalidad, como así también los mayores costos sobrevivientes, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada.

Esta contribución por mejoras de gas es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los propietarios beneficiarios , respondiendo los inmuebles afectados , por el importe de la deuda que de acuerdo con el número de unidades de vivienda , le corresponda .-

Art. 19º) Están obligados igualmente al pago establecido en el artículo anterior, los inmuebles de dominio público privado nacional , provincial o municipal , incluyéndose , sin excepción , a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo ordenanza en contrario que determine la excepción expresa .-

Art. 20º) Los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo con la presente Ordenanza , responden al pago de la contribución que por tales conceptos se fija. La Municipalidad , al evacuar los oficios judiciales , informes solicitados por escribanos o partes interesadas sobre deudas , tasa y cualquier contribución , hará constar la que existiera sobre obras de gas , no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto .-

VI EXCESOS CONFISCATORIOS

Art. 21º) La contribución del propietario no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor real de la propiedad con la mejora incorporada , el que será establecido por la oficina que cree el Departamento Ejecutivo mediante la valuación que se practique al efecto , a solicitud del interesado. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de los quince (15) días subsiguientes de la fecha de notificación de la cuenta `por cédula de notificación cursada al propietario, dentro de los treinta (30) días de firmado el contrato respectivo. Esta notificación no tendrá el carácter de cominación , el pago en tiempo perentorio y el monto estipulado será provisario, sujeto al reajuste definitivo que resultará de la aplicación de esta Ordenanza .-

Art. 22º) En caso de disconformidad con la valuación practicada , de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, el propietario tendrá recursos de revisión ante el Departamento Ejecutivo, hasta quince (15) días después de recibida la resolución .-

Art. 23º) El Departamento Ejecutivo resolverá en definitiva de acuerdo a los antecedentes acumulados y/o aportados .-

Art. 24º) Los excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario estarán a cargo de la Municipalidad o a través del Fondo Municipal de Gas .-

VII .- SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS CUENTAS

Art. 25º) Unidad de Vivienda : SE aplicará como módulo de comparación del sistema la unidad de vivienda entendiéndose como tal la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento de habitación familiar y que como mínimo estará compuesto de una (1) habitación y un (1) recinto sanitario y un (1) lugar para cocinar y con salida independiente al exterior , o a través de una cochera o pasos a través de otras unidades de vivienda , de hasta 80 m2, en las condiciones que se determinarán en los artículos siguientes .-

Art. 26º) Lotes Baldíos : Se considerarán equivalentes a una unidad de vivienda todo aquellos lotes baldíos cuya superficie sea igual o menor a 250m2. Para lotes de mayor superficie , el número representativo de unidades de vivienda, se obtendrá multiplicando la superficie total expresada en metros cuadrados por el Coeficiente $C= 0,004$.

Art. 27º) Lotes edificados : Con una o más unidades de vivienda , pertenecientes a un mismo dueño, se aplicará el mayor valor que resulte de la siguiente consideración :

- a.- El número de unidades de viviendas existentes ;
- b.- Superficie del terreno expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C=0,004$;
- c.- Superficie cubierta expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C= 0,0125$.

Art. 28º) Lotes edificados pertenecientes a distintos dueños , sometidos al régimen de propiedad horizontal : El número representativo de unidad contributiva será igual a la suma de las unidades contributivas de cada departamento . Considerando equivalentes a una unidad contributiva, todas aquellas construcciones cuya superficie cubierta sea igual o menor de 80 m2. Para edificaciones de mayor superficie el número representativo de la unidad contributiva aumentará en la correspondiente parte proporcional, lo que equivale a multiplicar la superficie cubierta , expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C= 0,0125$.

La suma de las unidades contributivas existentes en el lote , en ningún caso será menor que el que resulte de aplicar el Art. 27º) de la presente Ordenanza y a los artículos correspondientes .-

Art. 29º) Lotes con edificios en construcción : Se tomarán las unidades de viviendas que correspondan a su destino, de acuerdo a los planos aprobados .

Art. 30º) Viviendas Transitorias : Se considerarán como viviendas transitorias los hoteles, pensiones, hosterías y todas aquellas bajo el régimen de comercio que alberguen a personas en forma transitoria .

El número representativo de unidades de vivienda , será aquél que resulte de multiplicar el número de habitaciones destinadas a alojamiento por el coeficiente $C= 0,125$.

Art. 31º) Edificios de enseñanza : Todos los edificios destinados a enseñanza oficialista , estatales o privadas (primarias, secundarias o universitarias) incluyendo los destinados a bienes culturales y simbólicos se considerarán a los fines de esta Ordenanza , como unidad de vivienda .-

SE incluye en esta categoría los edificios destinados a usos culturales como bibliotecas , museos , archivos, etc. en terrenos de hasta 1.000 mts 2. En terrenos de más de 1.000 mts.2 la cantidad e unidad de vivienda resultante será el que resulte de multiplicar la superficie del terreno por el coeficiente $C= 0,001$ y $C= 0,002$ según se aloe caso , estatal o privado .

Los edificios destinados a la enseñanza de taller o reeducación del discapacitado sólo contribuirán con una (1) unidad de vivienda por todo concepto , en caso de ser privados , en caso de ser oficiales no aportarán nada por ningún concepto .-

Art. 32º) Edificios destinados al Culto : Se considerará como número representativo, una unidad de vivienda , siempre que demuestre que son oficialmente reconocidos .-

Art. 33º) Edificios de Propiedad del Estado : (Nacionales , Provinciales , Municipales) entre los que se incluyen : Palacio Municipal, Ministerios , Consejo de Educación , Direcciones Generales, Departamentos Policiales , Correos y Telecomunicaciones , Centrales Telefónicas , Radioemisoras, Institutos Penales, Institutos de Previsión Social, se prorrtearán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a.- Superficie cubierta igual o menor a 500 mts.2, será equivalente a una cantidad de vivienda .-
- b.- Superficie cubierta mayo a 500 mts.2 será equivalente al resultado de multiplicar la superficie cubierta expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C= 0,002$

Art. 34º) Edificios Privados Administrativos y Privados para profesionales : Bolsa de Comercio, Cámara de Trabajo , Cámara de Comercio , Mutualidades , Consultorios y Escritorios, Sedes Sindicales, de Profesionales, Empleados y Obreros) su prorrato responderá a las siguientes condiciones :

- a.- Superficie cubierta igual o menor a 150 mts. 2 será equivalente a una unidad de vivienda .
- b. Superficie cubierta mayor a 150 mts. 2 se multiplicará la superficie cubierta expresada en metros cuadrados por el coeficiente $= 0,066$.-

Art. 35º) Edificios Comerciales : Bancos oficiales , Bancos Particulares , Empresas Comerciales , Consorcios Industriales y sus locales destinados a administración y Cooperativas, los negocios (almacenes, armerías, droguerías, farmacias, ferreterías, joyerías, librerías , mercerías, mueblerías, ópticas , peluquerías, perfumerías, sastrerías , sederías, tiendas, zapaterías , talleres de reposiciones , depósitos , estaciones de servicio, de automotores , garajes, como así también los edificios de órganos informativos , tales como revistas, diarios , periódicos , etc.) se encontrarán afectados de la siguiente forma :

- a.- Superficie cubierta igual o menor a 100 mts.2 equivaldrá a una unidad de vivienda .
- b.- Superficie cubierta mayor de 100 mts.2 , se tomará el producto de la superficie cubierta , expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C=0,01$.-

Art. 36º) Cuando se trate de edificios en los que existan distintos locales de comercio, a cada uno de ellos se lo considerará en forma independiente , aplicándosele el criterio que le corresponda de acuerdo con lo anteriormente establecido.-

Art. 37º) Edificios Industriales : las usinas, fábricas, talleres industriales, acopio, secado y seleccionado de granos, lavanderías, tintorerías, panificadoras y en general a todas aquellas industrias susceptibles de utilizar gas natural- como combustibles en sus

actividades y siempre que ello fuera posible por conexión desde red que se construya (en caso contrario que no fuera factible su conexión a red dado el volumen y presión de consumo que requiera para la transferencia , estos edificios serán considerados según el Art. 27º) y el Art. 43º) se encontrarán afectados de la siguiente manera :

- a.- Superficie cubierta igual o menor de 100 mts. se tomará el producto de la superficie cubierta expresada en metros cuadrados por el coeficiente $C= 0,02$.
- b. Superficie cubierta mayor de 100 mts. 2 ; el número representativo de unidades de vivienda, se obtendrá multiplicando la superficie cubierta por el coeficiente $C= 0,015$.

Art. 38º) Edificio de Esparcimiento al Aire Libre : tales como estadios , autódromos , velódromos , jardines botánicos, zoológicos , clubes , gimnasios y los que se relacionen en general con campos de deportes , se considerará como una unidad de vivienda. Si existieran instalaciones destinadas a viviendas, comercios , etc. la superficie de éstos se considerará comprendida dentro de los artículos que en cada caso correspondan .-

Art. 39º) Edificios de Esparcimiento Bajo Cubierta : Estadios, teatros , cines , auditorios , salas de conciertos , les corresponderá el siguiente prorratoe :

- a.- Se considerará que un número igual o menor representativo de 100 plateas, serán equivalentes a una unidad de vivienda .
- b.- Para una mayor cantidad el número representativo de unidades de vivienda , se obtendrá multiplicando , el número de plateas por el coeficiente $C= 0,01$.

Art. 40º) Edificios Comerciales de Esparcimiento : Restaurantes, confiterías, cafés, bares , dancings, cervecerías, etc. se considerará la superficie total destinada a esta actividad , ya sea cubierta o al aire libre :

- a) Superficie igual o menor de 150 mts. 2 se computará como equivalente a dos unidades de vivienda .-
- b) Superficie mayor de 150 mts. 2 se multiplicará el número que representa la superficie en metros cuadrados por el equivalente $C= 0,0125$.

Art. 41º) Edificios de Sanidad Terapéutica : Hospitales, clínicas, sanatorios , maternidades , dispensarios , estaciones sanitarias y termales , casa de baños, solarios .

Edificios de propiedad del Estado : Serán considerados como unidad tributaria .

Edificios Privados : Se los clasificará de acuerdo a las siguientes condiciones :

- a) Superficie cubierta igual o menor a 150 mts. 2 corresponderá aplicarle un número representativo igual a 1,5 unidad de vivienda .
- c) Superficie cubierta mayor de 150 mts. 2 se multiplicará el número que representa la superficie en metros cuadrados por el coeficiente $C= 0,01$.

Art. 42º) Edificio de Comunicaciones : Aeropuertos , estaciones de ferrocarriles, estaciones de subterráneos, estaciones de ómnibus; a los edificios de comunicaciones pertenecientes al estado, se les aplicarán los coeficientes establecidos en el Art. 33º) , edificios del Estado . A los que dependen de la actividad privada o se encuentren bajo el régimen de la actividad privada o se encuentren bajo el régimen de la concesión pública, les serán aplicables las condiciones establecidas en el Art. 35º, Edificios Comerciales .-

Art. 43º) a) Para las propiedades comprendidas en los Artículos 30º , 33º ,34º, 35º,37º 39º, 40º y 41º de esta Ordenanza , el número representativo de unidades de vivienda a tener en cuenta , será el mayor valor que resulte de aplicar en cada caso el coeficiente respectivo, referido a

superficie cubierta , de acuerdo con el destino del edificio y aquél otro que se obtenga de considerar la superficie del terreno por el coeficiente $C= 0.004$.-

c) Si en un mismo edificio existiesen superficies cubiertas , en función de esta Ordenanza, a cada una de ellas , se le aplicará el coeficiente respectivo , obteniéndose de su suma el número de unidades de viviendas en base a la superficie cubierta , valor que se comparará con el obtenido en función de la superficie ($CT = 0,004$) adoptándose en todos los casos el mayor .

Art. 44º) En los siguientes casos especiales , las unidades de vivienda se calcularán de la siguiente manera :

a.- Si existiesen lotes intermedios que tengan un largo igual al de la manzana , es decir , con sus frentes o calles paralelas y si por ambos pasa la red, a los fines de determinar el número de unidades de vivienda, se aplicará el Art. 21º) en toda su superficie . Si pasa la red por un solo frente, se considerará solamente la mitad , siempre que el lote pueda ser subdividido.

b.- En los lotes de esquina , tanto si la cañería pasa por un solo frente o por los dos , se aplicará lo dispuesto en el Art. 27º).-

c.- Si existiesen manzanas sin lotear, para la determinación de las unidades de vivienda, se aplicará el Art. 21º) con el siguiente criterio: si la cañería pasa por una sola calle, se tomará un tercio (1/3) ; por dos calles, se tomará tres cuartos (3/4) ; por tres calles se tomará cinco sextos (5/6) y si pasa por las cuatro calles, el total .

d.- En las parcelas rurales con dimensiones de frente menor o igual a 110 metros lineales , se aplicará el mismo criterio que para las manzanas sin lotear .

e.- En las parcelas rurales con dimensiones de frente mayores a 110 metros lineales, la superficie a tomar en cuenta con el objeto de aplicar el largo de frente de los frentes o lados beneficiados , paralelos a la cañería , por una profundidad de treinta y seis metros .-

Art. 45º) Lotes y parcelas obligados al pago : Será obligatorio el pago de los lotes que dan frente a la red de gas (en todo o parte de su extensión) .

VIII.- COEFICIENTE TRIBUTARIO Y DE PRORRATEO “C.T.P.”

Art. 46º) El C.T.P. será el valor que resulte de dividir el Monto Total de la Obra en el Número Total de Unidades de Vivienda Contributiva , de modo de obtener el monto de obra que corresponde a cada unidad de vivienda .-

El coeficiente tributaria que efectuará el número de unidades contributivas obtenidas según determina el capítulo IV , deberá ser afectado por el “Coeficiente de unidades contributivas que establezca la ordenanza particular .

Art. 47º) Prorrateo de la Deuda y Contribución por Mejoras : La contribución por mejoras de cada propietario será lo que resulte de multiplicar el número de unidades de vivienda que le corresponda a ese inmueble por el coeficiente tributario y de prorrateo C.T.P. determinado según Cap. 7º. A este valor deberá agregarse el monto que corresponde por la derivación domiciliaria en caso de que la misma sea realizada .

IX.- SISTEMA DE COBRO :

Art. 48º) El cobro de la contribución por mejoras será efectuado de la siguiente forma :

- Directamente por el “Ente Ejecutor de la Obra” , a los propietarios afectados .
- Directamente por el “Ente Ejecutor de la Obra “ al fondo común formado por los propietarios afectados .
- Directamente por el “Agente Financiero de la Obra” a los propietarios afectados .

Con la designación de “Ente Ejecutor de la Obra” se involucra indistintamente a la Empresa contratista o Municipalidad , según que la obra sea ejecutada por contrato o licitación pública o por vía administrativa .-

X.- DIRECTAMENTE POR EL ENTE EJECUTOR DE LA OBRA A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS .-

Art. 49º) Bajo este sistema de cobro , el pago de los importes de las obras podrá ser efectuado a los propietarios afectados en la siguiente forma :

- 1) Al contado .-
- 2) A plazos según términos que específicamente determine la Ordenanza Particular de cada obra .-

Art. 50º) Una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos por pliego, el Ente Ejecutor determinará su costo total y presentará a la Municipalidad los certificados con los importes que le corresponda abonar a cada propietario, con el cálculo explicativo de su determinación , incluyendo las variaciones de costo. Previo las verificaciones hechas por la Municipalidad , se entregará al Ente Ejecutor una copia de cada certificado a los efectos de la notificación al propietario, quien deberá eventualmente formular sus observaciones y optar por una de las formas de pago que establecerá la Ordenanza Particular , dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación , la que se hará por medio fehaciente . Si al vencimiento de dicho término el propietario no hubiere formulado sus observaciones y optado por una de las formas de pago, se le dará por aceptada la cuenta y el mayor plazo de pago fijado en la Ordenanza particular de la obra .

En caso de que el Ente Ejecutor sea un organismo municipal, será éste el emisor de los certificados que serán únicos títulos de cobro .

Art. 51º) Vencido el plazo de quince (15) días sin que el propietario haya formulado las observaciones o resueltas las que hubiere efectuado, el Departamento Ejecutivo aprobará y entregará al Ente Ejecutor , los certificados que serán únicos títulos de cobro .

Art. 52º) Cuando una cuenta de pago al contado no fuera abonada dentro de los treinta (30) días de la fecha de su notificación , podrá el Ente Ejecutor gestionar el cobro judicialmente .-

Art. 53º) Los propietarios que se acojan al pago del plazo , según lo determinado en la Ordenanza Particular respectiva y que no abonen cuotas en término , sufrirán un recargo de interés bancario en vigencia para operaciones de descuento del banco de la Provincia de Córdoba , en concepto de intereses moratorios exigible el pago íntegro del saldo deudor .-

Art. 54º) La mora de pago de tres (3) cuotas hará exigible la liquidación total o el saldo deudor cualquiera hubiese sido el sistema de pago optado, quedando caducos por ese solo hecho , todos los plazos acordados .

Este saldo deudor se determina considerando el intervalo de tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de la deuda hasta la fecha en que se inicia la demanda , adoptando el precio correspondiente al pago a plazo igual o más cercano por exceso de aquel intervalo con recargo en las cuotas atrasadas , conforme al interés bancario en

vigencia para operaciones de descuento al Banco de la Provincia de Córdoba, en el carácter moratorio establecido en el Art. 47º) de esta Ordenanza .-

XI - DIRECTAMENTE POR EL ENTE EJECUTOR DE LA OBRA AL FONDO COMUN FORMANDO POR LOS PORPIETARIOS AFECTADOS

Art. 55º) Bajo este sistema de cobro , el pago de los importes de las obras será efectuado por los propietario y se determinará en función del precio unitario del coeficiente tributario y su prorrato, en el plazo que se establezca en el Pliego Particular de condiciones .

Este valor se calculará sobre la base de los planos parcelarios de la Municipalidad , que formarán parte de la documentación de la obra y serán provisorios , sujeto a reajustes según la real medida que arroje la red construida como así la parcela afectada . El reajuste por este concepto, se hará en la oportunidad que se estime necesario y en todo caso con motivo de la liquidación final . La cuota final podrá ser reajustada en base a la incidencia de las variaciones de costo en virtud de lo estipulado al respecto en esta Ordenanza .

La oportunidad para ello será determinada en cada caso por la Municipalidad o a solicitud del Ente Ejecutor de la Obra y será obligatoria en forma inmediata cuando la incidencia sea superior al diez por ciento (10%) de los precios contratados . En todos los casos se efectuará el reajuste por este concepto con motivo de la liquidación final .

Art. 56º) Resuelta la obra por este sistema y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza , la obligatoriedad del pago comenzará para los propietarios afectados a partir de la fecha que estipula el instrumento legal correspondiente .-

Art. 57º) Establecida la cuota mensual provisoria , sujeta a reajustes, el Ente Ejecutor efectuará la notificación del contribuyente en la siguiente forma :

- 1) la liquidación será entregada a los propietarios de cada una de las parcelas afectadas por la ejecución de la obra con constancia de notificación o imposibilidad de ella.-
- 2) Mediante publicación periodística por tres (3) días consecutivos o alternados en diarios de la ciudad, se efectuará la notificación general, indicando la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago .-

Art. 58º) Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio para ellos recurrir a la oficina del Ente Ejecutor de la obra para verificarla . El incumplimiento de esta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación de carácter general .-

Art. 59º) A solicitud del Ente Ejecutor de la Obra , el Departamento Ejecutivo podrá autorizar en casos particulares , correspondientes a propietarios frentistas de escasos recursos y con carácter de excepción , el otorgamiento de un plan de financiación diferente a lo que fija la Ordenanza Particular al respecto . El Departamento Ejecutivo deberá , en cada caso , emitir resolución fundada.-

Art. 60º) La recaudación de las cuotas la efectuará el Ente Ejecutor de la obra con control de la Municipalidad y con la obligación de depositarla al día siguiente o en el primer día hábil siguiente en una cuenta bancaria especial denominada “RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL” a la orden conjunta del Intendente Municipal , el Secretario de Obras Públicas y el Ente Ejecutor de la Obra .

Dicha cuenta , a los efectos de extracción de los fondos sólo podrán utilizarse a favor del Ente Ejecutor de la Obra , con cargo de rendición contable .-

Art. 61º) En caso de mora al pago de tres (3) cuotas y vencidos los términos legales que se acuerden , el Ente Ejecutor podrá requerir su cobro por vía judicial practicándose al respecto una liquidación especial, la cual aprobada por la Municipalidad tendrá el carácter de definitiva .-

Art. 62º) Ejercida la unidad de medida (cuadra y/o cruce de calles) , previa aceptación de la misma Por la Municipalidad , el Ente Ejecutor de la Obra , emitirá el certificado correspondiente , El que una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal será abonado con los fondos de la cuenta especial .

Art. 63º) Por la inclusión en la facturación de la Empresa Gas del Estado de una contribución que se determinará en función de los coeficientes que se definan para cada tipo de consumo (según zona, rango y categoría de consumo), valorizando los volúmenes de gas consumidos por cada usuario a la tarifa vigente a la fecha de facturación .-

Art. 64º) La contribución prevista en el artículo anterior, será satisfecha por cada usuario de la red de distribución de gas natural como un adicional en la tarifa correspondiente , comenzando a amortizarse una vez habilitada la obra y se extenderá durante la cantidad de períodos consecutivos de facturación que resulten necesarios para cancelar íntegramente los volúmenes de gas consumidos equivalentes a los importes anticipados por la Empresa Gas del Estado , para la ejecución de la obra .-

Art. 65º) La cantidad de metros cúbicos amortizados en cada facturación conforme a lo previsto en los artículos precedentes , será igual a los metros cúbicos facturados como adicional por la Empresa Gas del Estado. Este cálculo se efectuará en forma independiente para los consumos domésticos y otros tipos de consumos .

XII DIRECTAMENTE POR EL AGENTE FINANCIERO DE LA OBRA A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS

Art. 66º) La Municipalidad podrá llamar a concurso de agente financiero para la construcción de las obras o realizar gestiones particulares con bancos locales o de otro lugar , a los fines de conseguir los recursos económicos para afrontar los compromisos de pago que la obra genere.

Previo a la firma o adjudicación de cualquier alternativa se deberá elevar las propuestas al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación .-

Art. 67º) Producida la adjudicación a las empresas o Ente Financiero más conveniente , la Municipalidad transferirá los certificados de deuda de los vecinos como única garantía para el cobro y recupero de la inversión realizada en el financiamiento de las obras .-

XIII .- FONDO MUNICIPAL DE LA INSTALACION DE GAS

Art. 68º) La Municipalidad constituirá un FONDO MUNICIPAL DE INSTALACION DE GAS que podrá ser destinado :

- 1.- A pago de obras frente a terrenos municipales o del ferrocarril cuando a la empresa respectiva no le corresponda abonarlo .
- 2.- A pago de las obras complementarias no incluidas en el contrato .
- 3.- A pago de los excesos confiscatorios si los hubiera .
- 4.- A pago de los honorarios y gastos de Inspección de la Obra .-
- 5.- Para atender problemas de pago al FONDO Común por los usuarios de menores ingresos .

Este fondo se integrará con los siguientes recursos que serán incorporados al presupuesto anual correspondiente .-

- a.- Importe de porcentaje del monto de cada certificación , establecido en la Ordenanza Particular , que será depositado por el Ente Ejecutor en dinero efectivo a medida que se vayan otorgando los certificados correspondientes .
- b.- Con las donaciones , legados y aportes que se hicieran para la construcción de obras de instalación de gas .-
- c.- Otros que se determinen en la Ordenanza Particular de gas .-

XIV VARIACIONES DE COSTO :

Art. 69º) Las variaciones de costo que pudieren originarse en el precio de la instalación y sus obras complementarias , al iniciarse o durante la ejecución de los trabajos , se registran por la aplicación de la Ley Nº 25928 de Convertibilidad y su Decreto Reglamentario Nº 529/91.-

XV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70º) En todos los casos no previstos en esta Ordenanza , será de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba Nº 6080/77 y Decreto Reglamentario Nº 529/91 .-

Art. 71º) El Ente Ejecutor de la Obra estará eximido del pago de todo impuesto municipal en concepto de derecho de construcción de la obra de instalación de gas .-

Art. 72º) Autorizar al Departamento Ejecutivo a acordar y suscribir ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante los convenios de suministro de gas natural con los municipios integrantes de los sistemas San Francisco-Devoto y San Francisco-Morteros .

Art. 73º) El Ente Ejecutor de la Obra eximido del pago de todo impuesto municipal en concepto de derecho de construcción de la obra de instalación de gas .

Art. 74º) A todos los efectos se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado , cualquiera sea su propietario .-

Art. 75º) El Ente Ejecutor de la Obra de Instalación de Gas no podrá transferir total o parcialmente , sin haber ejecutado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de la obra contratada y previa conformidad de la Municipalidad . La tramitación de la transferencia del contrato no podrá alegarse como causa de la suspensión de los trabajos, ni alterará en modo alguno los plazos contractuales para la entrega de la obra y el excedente quedará como garantía del cesionario .-

Art. 76º) Todo el que por su culpa o negligencia ocasione deterioro o destruya las obras ejecutadas , será sancionado con una multa equivalente al doble del monto de los daños causados , importe que será fijado y justificado por el Departamento Ejecutivo Municipal .-

Art. 77º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar los alcances , interpretaciones y aplicación de esta Ordenanza .-

Art. 78º) REGISTRESE , comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese .-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.-

PROMULGADA : Mediante Decreto N° 748/91 de fecha 2 de diciembre de 1991.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 2 de diciembre de 1991.-